

AUTO No. EPA-AUTO-0333-2024 DE jueves, 18 de abril de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA PHAREX LOGINTER SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **PHAREX LOGINTER SAS**, la cual emitió concepto técnico Nro. 357 de 08 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

Mediante EPA-MEM-03302-2023 del 14/09/2023, se dio traslado a la Oficina Asesora Jurídica, concepto técnico N° 716 del 1 de junio de 2023, motivado por visita técnica de control y seguimiento realizada el día jueves 17 de mayo de 2023 de 10:30 a.m. a 11:36 a.m., por el área de Control y Seguimiento. Revisada la trazabilidad el memorando fue asignado a Juliana Lombardo 15/09/2023 sin derivada.

El concepto técnico N° 716 del 1 de junio de 2023 establece que:
1. PHAREXLOGINTERS.A.S.cumpleconelC.T.466del29demarzode2022.

1.1. Tramitando el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas - ARD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. De manera inmediata.

1.2. Adoptó e implementó el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.

2. PHAREX LOGINTER S.A debe:

2.1. *Informar la conformación y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015, en un término de 15 días calendario.*

2.2. *Contar con un centro de acopio en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos sólidos aprovechables, en un término de 15 días calendario.*

2.3. *Presentar a esta Autoridad Ambiental los resultados de la caracterización de los efluentes de sus Aguas Residuales Domésticas-ARD de la PETARD correspondiente al primer semestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, para dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8.*

2.4. *Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras para la caracterización de las ARD, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.*

ARTÍCULO PRIMERO del AUTO EPA-AUTO-0227-2023, viernes, 14 de abril de 2023,

CORREGIR el error formal del auto No. EPA-AUTO-0114-2023, “Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales No domesticas” a “Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales domesticas ARD”.

ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO EPA-AUTO-0227-2023, viernes, 14 de abril de 2023, *iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas residuales domesticas (ARD), presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 830053812.*

ARTÍCULO TERCERO del AUTO EPA-AUTO-0227-2023, viernes, 14 de abril de 2023,

Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada por la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Mediante MEMORANDO EPA-MEM-004118-2022 de 29 de septiembre de 2022, *se dio traslado a la Oficina Asesora Jurídica, concepto técnico N° 466 del 29 de marzo de 2022, motivado por visita técnica de reconocimiento realizada el día jueves 10 de marzo de 2022 de 9:45 a.m. a 11:30 a.m., por el área de Control y Seguimiento. Revisada la trazabilidad el concepto se encuentra asignado al abogado Hernando Munera.*

El concepto técnico establece que:

1. PHAREXLOGINTERS.A.S.debe Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. De manera inmediata.

2. **PHAREX LOGINTER S.A.S.** debe contar con Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante Código de registro: **EXT-AMC-23-0124211** de Fecha de registro: **04 de octubre de 2023**, el Señor Alcides Oviedo en calidad de Coordinador de Calidad Julio de la empresa PHAREX LOGINTER SAS, informó sobre el Departamento de Gestión Ambiental.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Se recibió por parte de la empresa PHAREX LOGINTER S.A.S. los siguientes documentos: Cámara de comercio, la cedula del representante legal, el RUT de la empresa y un oficio donde presentan a la persona responsable de los asuntos ambientales.

Por los documentos descritos anteriormente no dio cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.4. Objeto del departamento de gestión ambiental.,
ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.,

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.6. Funciones del departamento de gestión ambiental.

Además, no adjuntaron el formato para realizar el registro del Departamento de Gestión Ambiental – DGA.

Por lo anterior debe presentar la información completa.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día martes 19 de marzo de 2024 de 10:00 a.m. a 11:00 m., se practicó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa **PHAREX LOGINTER S.A.S** identificada con **NIT 900.831.169-6**, atendida por el señor Alcides Oviedo, Coordinadora de Calidad.

Las actividades que desarrollara dentro de zona franca la candelaria como usuario industrial de servicios son:

1. Logística.
2. Transporte.
3. Manipulación.
4. Distribución.
5. Empaque.
6. Reempaque.
7. Envase.
8. Etiquetado.
9. Clasificación de productos.
10. Reparación.
11. Limpieza.
12. Pruebas de calidad.
13. Soporte técnico.

En el momento de la visita la empresa operaba normalmente con sus operaciones logísticas y administrativas. La bodega cuenta con un sistema confort de aire acondicionado, la cual consiste en conseguir una temperatura que el ambiente no experimenta sensación de calor y mantiene unas temperaturas promedio de (25°C a 28°C). Estas son las condiciones de temperatura, humedad y velocidad del aire apropiadas para el desarrollo de la actividad que se realiza en la bodega donde se almacenan productos farmacéuticos.

Un área de la bodega que no está con el sistema de confort, se almacenan productos farmacéuticos tales como: Medicamentos, Cosméticos y Materia Prima (perméate de leche)., para ser inventariados y pasar a la bodega con sistema confort.

En la visita de evidenció que la empresa estaba en proceso de certificación de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura que es expedido por el Instituto

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en el cual consta que la empresa cumple con las buenas prácticas vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud.

Se informó que para mitad de año la empresa iniciara con otro proceso en la logística de los productos farmacéuticos, colocando a los productos etiquetas de restricción en la manipulación de estos productos.

La bodega tiene un área de 2884m².

En el momento de la visita contaba con 10 trabajadores.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de Oficinas.
- Bodega.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

PHAREX LOGINTER S.A.S., se informó mediante Código de registro: EXT-AMC-23-0124211 de Fecha de registro: 04 de octubre de 2023 la conformación del Departamento Gestión Ambiental – DGA, pero no dio cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en los ARTÍCULO 2.2.8.11.1.4. Objeto del departamento de gestión ambiental., el ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental., y el ARTÍCULO 2.2.8.11.1.6. Funciones del departamento de gestión ambiental., por lo anterior la empresa tiene que presentar la información tal como lo establece la norma.

Cuentan con un responsable en asuntos ambientales que es el coordinador de calidad, el señor Alcides Oviedo., la empresa realiza auditorias integrales donde tocan el tema ambiental y los clientes también les realizan auditorias en el tema de calidad.

MANEJO DE VERTIMIENTO

PHAREX LOGINTER S.A.S. genera aguas residuales domésticas – ARD, provenientes de 4 baños, 1 puntos de lava traperos, 1 lava platos y 1 lavadero.

Las aguas domésticas provenientes de la bodega, propiedad de la Sociedad Inverlink Estructuras Inmobiliarias, pasan a una PTAR, luego de ser tratadas son conducidas a la red de alcantarillado que tiene zona franca la candelaria para ser vertidas hacia el caño de drenajes pluviales denominado Propilco y finalmente llegan a la bahía de Cartagena.

Mediante AUTO No EPA-AUTO-0114-2023 del 2023 se inició el trámite del permiso de vertimientos. El 27 del mes de junio de 2023, se realizó visita de inspección para la evaluación realizada por la Ingeniera Natali Madariaga del Área de Vertimiento y se elaboró concepto técnico por parte del Área de Vertimiento.

No se generan aguas residuales no domésticas.

MANEJOS DE RESIDUOS SOLIDOS PHAREX LOGINTER S.A.S. genera residuos sólidos no peligrosos aprovechables tales como: Plástico, cartón y estibas en mal estado. Estos residuos son entregados a un gestor llamado Reciclajes SF S.A.S con NIT N° 901.648.613-5, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS notificado a esta Autoridad Ambiental con Código de Registro EXT-AMC-22-0122700 de fecha 12 de diciembre de 2022

La empresa presento los certificados de entrega mensual del último semestre.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 805.001.538-5.

La empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

En las bodegas y oficinas cuenta con puntos ecológicos para el almacenamiento de los residuos.

No cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento de los residuos aprovechables.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

PHAREX LOGINTER S.A.S. no generan residuos peligrosos.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

PHAREX LOGINTER S.A.S. por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas.

Durante la visita no se evidencio ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado. No se presencié la generación de algún ruido molesto, ni se percibieron olores ofensivos por parte de la trabajadora.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) SUBSISTEMA RESPEL

PHAREX LOGINTER S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

PHAREX LOGINTER S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

PHAREX LOGINTER S.A.S. adoptó e implementó el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres - PGRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 y subsiguientes (decreto 2157 de 2017).

Presentan en las instalaciones 13 extintores y 1 satelital, 3 gabinetes contraincendios, 2 puertas de emergencias y botiquín, kit antiderrames, red contra incendios, 1 camilla, alarma contra incendios, señalización, ruta de evacuación y punto de encuentro.

La empresa realiza capacitaciones y tienen conformado una brigada de emergencias.

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO														
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO						CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	N° DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TÉCNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO O COORDINADORE(S)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TÉCNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORE(S))	SUBDIRECTOR	TIEMPO	
19/03/2024	NA	1 HORA	NA	Lorena Rincón	NA	NA	NA	NA	5 HORAS					Visita de Control Seguimiento

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

debe presentar la conformación del departamento

- PHAREX LOGINTER S.A** debe presentar la conformación del departamento de gestión ambiental tal como lo establece el art. 2.2.8.1.1.1.5. Objeto del departamento de gestión ambiental., el artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental., y el artículo 2.2.8.11.1.6. Funciones del departamento de gestión ambiental del decreto 1076 del 2015. En un término de 15 días calendario
- PHAREX LOGINTER S.A** debe contar con un centro de acopio en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos sólidos aprovechables. En un término de 60 días calendario.
- PHAREX LOGINTER S.A** debe realizar la caracterización del vertimiento correspondiente al primer semestre del año 2024, solicitar el acompañamiento con 10 días de antelación.
- PHAREX LOGINTER S.A** debe presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domesticas en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe.

(“)



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.4. Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero, y proteger y conservar los ecosistemas.

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa **PHAREX LOGINTER S.A**, ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2 Mz 1B – 6., en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **PHAREX LOGINTER S.A**, ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2 Mz 1B – 6., en Cartagena de Indias, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **PHAREX LOGINTER S.A** debe presentar la conformación del departamento de gestión ambiental tal como lo establece el art. 2.2.8.1.1.1.5. Objeto del departamento de gestión ambiental., el artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental., y el artículo 2.2.8.11.1.6. Funciones del departamento de gestión ambiental del decreto 1076 del 2015. En un término de 15 días calendario
2. **PHAREX LOGINTER S.A** debe contar con un centro de acopio en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos sólidos aprovechables. En un término de 60 días calendario.
3. **PHAREX LOGINTER S.A** debe realizar la caracterización del vertimiento correspondiente al primer semestre del año 2024, solicitar el acompañamiento con 10 días de antelación.
4. **PHAREX LOGINTER S.A** debe presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domesticas en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 357 de fecha 8 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de

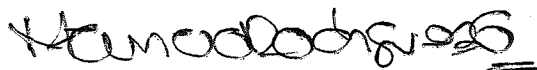
Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos, del presente acto administrativo, a la empresa **PHAREX LOGINTER S.A**, ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2 Mz 1B – 6., en Cartagena de Indias, al correo electrónico Diana.solano@pharex.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

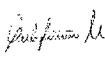
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Juliana Lombardo AAE